



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 24 de noviembre de 1987

Año VI. Núm. 141

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página	Página
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		
Concurso para la provisión del cargo de Fiscal de Paz de Agoncillo	1.815	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
Información pública de expedientes de declaración de montes de utilidad pública	1.815	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	1.816
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS</b>		Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	1.817
Información pública, previa declaración de urgencia de la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de "Acondicionamiento de las Carreteras LO-750, LO-751, LO-810 de Casalarreina a Ezcaray, Tramo de Santo Domingo de la Calzada a Castañares de Rioja"	1.816		

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Resolución de sanción	1.817	Reclamación de cuotas	1.817

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ALESANCO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE MEDRANO</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de contribuciones especiales	1.818	Aprobación inicial del expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto General para 1987	1.820
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
Aprobación inicial del Proyecto de urbanización del Polígono Industrial Tejerías	1.819	Impuesto municipal sobre recibos de agua, segundo semestre	1.820
<b>AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA</b>		Aprobación de la Ordenanza Fiscal General	1.820
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1.820	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA BAJERA</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.820	Exposición pública de la imposición de varias Ordenanzas Fiscales	1.824
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1986	1.824
Apertura de cobro de varios recibos	1.820	Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	1.824
<b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>			
Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos	1.820		

### IV. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO</b>	
Edicto de subasta	1.824	Sentencia	1.826
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
Edictos	1.825	Edicto	1.826
<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Cédula de citación	1.826
Sentencias	1.825	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA</b>	
Tasaciones de costas	1.826	Sentencia	1.827
Cédula de requerimiento	1.826	Cédula de citación	1.827

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
<b>Oficina de Contratación</b>		Devolución de fianzas	1.827
Subasta, sin trámite de admisión previa, para la ejecución de las obras de patio cubierto para el Centro Especial Marqués de Vallejo	1.827	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de varias obras	1.828
Concurso para el suministro de un coche patrulla para la Policía Municipal	1.827		

**B. Otros anuncios oficiales**

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	1.828	Solicitud de licencia para apertura de una cafetería	1.828
<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>			
Solicitud de autorización para instalar un botiquín de urgencia	1.828		

**C. Anuncios particulares**

<b>MARISOL MATUTE, TEJIDOS Y CONFECCIONES DE RINCON DE SOTO</b>	
Advertencia de error en participaciones de Lotería de Navidad	1.828

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Concurso para la provisión del cargo de Fiscal de Paz de Agoncillo*  
II.B.128

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Fiscal de Paz de Agoncillo.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr.

Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño N° Uno acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 10 de noviembre de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Información pública de expedientes de declaración de montes de utilidad pública*  
III.A.370

Se hace saber que en esta Dirección Regional de Medio Ambiente se encuentran en tramitación expedientes para la declaración de Utilidad Pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículo 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1982 los montes que se indican en los anexos.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados en dichos expedientes puedan examinarlos en las horas de oficina en esta Dirección Regional de Medio Ambiente, c/ Belchite, n° 2-1°, pudiendo presentarse en las mismas las reclamaciones oportunas en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Logroño, 5 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria

Logroño, 5 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Medio Ambiente, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

#### ANEXO 1

Monte número: 189  
Partido Judicial: Logroño  
Término municipal: Soto en Cameros  
Nombre: "Luezas"  
Pertenece a: Comunidad Autónoma de La Rioja  
Límites: N.— Términos municipales de Viguera y Nalda.  
E.— Fincas particulares de Soto, monte "Luján" y monte "Hayedo y Dehesa" n° 96 del Catálogo de Utilidad Pública, monte "Dehesa Royuela" n° 95 todos ellos del Ayuntamiento de Soto en Cameros y término municipal de Terroba.  
S.— Término municipal de San Román.  
O.— Términos municipales de San Román y Viguera.  
Cabida Pública: 393,5460 Has.

#### ANEXO 2

Monte número: 190.  
Partido Judicial: Logroño.  
Término municipal: Lagunilla de Jubera.  
Nombre: "Zenzano".  
Pertenece a: Comunidad Autónoma de La Rioja.  
Límites: N.— Términos municipales de Leza de Río Leza y Ribafrecha y fincas particulares de Lagunilla de Jubera.  
E.— Término municipal de Santa Engracia de Jubera.  
S.— Términos municipales de Santa Engracia de Jubera y Soto en Cameros.  
O.— Término municipal de Soto en Cameros.  
Cabida total: 1147,7074 Has.  
Cabida Pública: 1147,6916 Has.

#### ANEXO 3

Monte número: 192.  
Partido judicial: Calahorra.  
Término municipal: Munilla.  
Nombre: "El Lagunazo".  
Pertenece a: Comunidad Autónoma de La Rioja.

Límites: N.— Término municipal de Zarzosa y fincas particulares de Munilla.

E.— Término municipal de Enciso.

S.— Provincia de Soria.

O.— Monte "Santiago Lacuerna" n° 9 del Catálogo de Utilidad Pública del Ayuntamiento de Munilla.

Cabida total: 202,4736 Has.

Cabida Pública: 202,4736 Has.

#### ANEXO 4

Monte número: 193.

Partido judicial: Calahorra.

Término municipal: Zarzosa.

Nombre: "Zarzosa".

Pertenece a: Comunidad Autónoma de La Rioja.

Límites: N.— Término municipal de Munilla.

E.— Término municipal de Munilla.

S.— Término municipal de Munilla.

O.— Monte "Santiago" n° 15 del Catálogo de Utilidad Pública del Ayuntamiento de Zarzosa y términos municipales de Ajamil y Hornillos de Cameros.

Cabida total: 1357,9250 Has.

Cabida Pública: 1298,1720 Has.

#### ANEXO 5

Monte número: 194.

Partido judicial: Calahorra.

Término municipal: Cornago.

Nombre: "El Borreguil de los Tres Mojones".

Pertenece a: Comunidad Autónoma de La Rioja.

Límites: N.— Fincas propiedad del Ayuntamiento de Cornago.

E.— Fincas propiedad del Ayuntamiento de Cornago y término municipal de Igea.

S.— Término municipal de Valdemadera.

O.— Término municipal de Sarnago (Provincia de Soria).

Cabida total: 483,1640 Has.

Cabida Pública: 482,0980 Has.

#### ANEXO 6

Monte número: 195.

Partido Judicial: Logroño.

Término municipal: Logroño.

Nombre: Laderas de Rumiél y Encinar de La Grajera.

Pertenece a: Comunidad Autónoma de La Rioja.

Límites: Parcela 1. Laderas de Rumiél.

N.— Fincas particulares de Logroño.

E.— Terrenos de labor de la Finca La Grajera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

S.— Terrenos de labor de la Finca La Grajera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Carretera Nacional 232 de Vinaroz a Vitoria.

O.— Término municipal de Fuenmayor.

Parcela 2. Encinar de La Grajera.

N.— Terrenos de labor de la Finca La Grajera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

E.— Terrenos de labor de la Finca La Grajera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

S.— Término municipal de Navarrete.

O.— Término municipal de Navarrete.

Cabida total y Pública: 92,699 Has.

Parcela 1: 71,199 Has.

Parcela 2: 21,500 Has.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**

*Información pública, previa declaración de urgencia de la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de "Acondicionamiento de las Carreteras LO-750, LO-751, LO-810 de Casalarreina a Ezcaray. Tramo de Santo Domingo de la Calzada a Castañares de Rioja"*  
III.A.371

Aprobado el Proyecto de "Acondicionamiento de las Carreteras LO-750, LO-751, LO-810 de Casalarreina a Ezcaray. Tramo de Santo Domingo de la Calzada a Castañares de Rioja", y declarada la procedencia de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, por Resolución de esta Consejería de Obras Públicas de fecha 24 de octubre de 1987, y resultando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de aquellos, por aplicación del artículo 12 de la Ley de Carreteras 51/1974 de 19 de diciembre y 23 de su Reglamento, esta Consejería ha acordado, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 52 y 56 de su Reglamento, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados, que se acompaña a la presente, como trámite previo para la declaración de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y a fin de que durante un plazo de (15) quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda cualquier persona formular por escrito ante esta Consejería, sita en Vara de Rey 41-7º de Logroño, los datos oportunos para rectificar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Para mayor información, en las oficinas de esta Consejería y en los Ayuntamientos de Bañares, Baños de Rioja y Castañares de Rioja, se puede examinar el Plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— El Secretario Técnico, Manuel Arenilla Sáez.

PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO	CULTIVO	m2 EXPROPIAR
4	LORENA PALACIOS PALACIOS	CEREAL	217.-
5	ESTEBAN PALACIOS PALACIOS	CEREAL	232.-
6	AGAPITO PALACIOS PALACIOS	CEREAL	273.-
7	PILAR PALACIOS PALACIOS	CEREAL	291.-
8	DOLORES PALACIOS PALACIOS	CEREAL	416.-
9	ANDRES PALACIOS PALACIOS	CEREAL	473.-
10	RAFAEL PALACIOS PALACIOS	CEREAL	171.-
11	ANGEL PALACIOS PALACIOS	CEREAL	58.-
12	RAFAEL PALACIOS PALACIOS	CEREAL	872.-
13	LORENZO ROSA ALDRE DE MIRANDA HIJOS	CEREAL	3970.-

**MUNICIPIO DE CASTAÑARES**

PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO	CULTIVO	m2 EXPROPIAR
788	ORICIO BARRASA RIANO	CEREAL	616.-
787	MARCE TORRESA RUIZ GOMEZ	CEREAL	354.-
789	AGUSTIN GOMEZ RIOJA	CEREAL	624.-
790	JACINTO GOMEZ RIOJA	CEREAL	210.-
782	EMILIO GOMEZ RIOJA	CEREAL	298.-
781	INES BARRALES MARRINEZ	CEREAL	228.-
727	JUAN R. DEHESO RUIZ	CEREAL	322.-
780	CESARUC BARRALES GRACIA	CEREAL	165.-
779	CANDIDO YA LE PIZAZA	CEREAL	90.-
751	JULIAN GOMEZ RIOJA	CEREAL	138.-
793	CONSTANTINO DEHESO MARTINEZ	CEREAL	210.-
794	LUPE ALIVA AGRICULTORES REUNIDOS	CEREAL	259.-
795	MAXIMO GOMEZ RIOJA	CEREAL	111.-
796	JOSE IGNACIO GARCIA RIOJA	CEREAL	196.-
797	JOSE LUIS MANZANOS RIANO	CEREAL	117.-
798	JOSE LUIS DEL RIO BARRAS	CEREAL	338.-
799	JUAN BARRASA RIANO	CEREAL	182.-
800	MARIA NIEVES PARRA VILLAVEDE	CEREAL	126.-

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.372*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-10.633 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C. T. "Reyes Católicos" en Arnedo, sustituyendo el actual transformador de 160 KVA. por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.373*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.841, incoado en esta Consejería a instancia de D. Alberto Solano León, c/ Grande, 9 de Calahorra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación intemperie sobre un apoyo metálico en Calahorra, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

**MUNICIPIO DE BANARES ( LA RIOJA)**

PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO	CULTIVO	m2 EXPROPIAR
866	PEDRO GARCIA SACHISTAN	CEREAL	210.-
856	ELUI GONZALEZ TORRES	CEREAL	1.005.-
855	DOLORES BARTOLOME BLANCO	CEREAL	381.-
867	LUCIO METOLA SAEZ DE TEJADA	CEREAL	408.-
868	EMILIANA RIANO MATA	CEREAL	159.-
870	MARIA ANEAS ZUAZO	CEREAL	527.-
871	DOMINGO BARTOLOME RIANO	CEREAL	128.-
872	MAXIMO BARTOLOME RIANO	CEREAL	123.-
873	GERMAN BARTOLOME RIANO	CEREAL	192.-
874	ANGELSS CAPELLAN BOLLINAGA	CEREAL	803.-
854	CONCEPCION OCHOA BARTOLOME	CEREAL	496.-
896	SADINA MENDI AZOFRA	CEREAL	952.-
895	PEDRO P. OTEIZ PALACIOS	CEREAL	1.666.-
894	CONSTANTINO CAPELLAN GARACHANA	CEREAL	156.-
893	ISIDRO CAPELLAN ZUAZO	CEREAL	346.-
875	JUAN MAN SAN MARTIN	CEREAL	528.-
878	MAXIMO ZUAZO RIANO	CEREAL	248.-
879	CONSTANCO OCHOA OCHOA	CEREAL	179.-
882	GILGONIO URRACA SAEZ	CEREAL	462.-
883	FELISA AZOFRA GOMEZ	CEREAL	158.-
884	HIPOLITA LUMBERRAS DEL RIO	CEREAL	230.-
890	AGAPITO PALACIOS PALACIOS	CEREAL	780.-
998	BELIX GIMILIO CONCLERA	CEREAL	655.-
885	ALBERTO CAPELLAN ZUAZO	CEREAL	364.-
886	SALVADOR ALGUA GOMEZ	CEREAL	473.-
889	LUIS MADRUGA BUSTO	CEREAL	204.-
999	ELISA PEREZ GARRICA	CEREAL	351.-
1003	CAYO FERNAN EZ GIMILIO	CEREAL	454.-
996	ENCARNACION LEIVA LOPEZ	CEREAL	277.-
995	SERA IN CASAS CALVO	CEREAL	343.-
994	ELENA BARRALES BARTOLOME	CEREAL	462.-
989	AUELA GARCIA MATEO	CEREAL	448.-
1004	EUELMIRIA BLANCO FERNANDEZ	CEREAL	343.-
1006	FRANCISCO APARICIO BARRASA	CEREAL	594.-
1010	MARIA BLANCO ALONSO	CEREAL	295.-
988	DOMINGO BRAVO PALACIOS	CEREAL	593.-
1116	MARIA GARRICA GARRICA	CEREAL	602.-
1115	ANTONIO GARCIA LAMIS	CEREAL	833.-
1007	MARIA Y JUAN MANSAY AZOFRA	CEREAL	234.-
1008	PURIFICACION MANSAY AZOFRA	CEREAL	130.-
1009	DOMINGO MANSAY AZOFRA	CEREAL	144.-
1022	ANGEL DEL RIO MARRON	CEREAL	579.-
1023	ALBA LIDIA GARRICA GARRICA	CEREAL	201.-
1024	JOSE M. OTEIZ GONZALEZ	CEREAL	372.-
1114	CONSTANTINO OCHOA OCHOA	CEREAL	450.-
1094	Mª SOLEDAD TEJADA DUELE DE ESTRADA	CEREAL	742.-
1093	RICARDO TEJADA DUELE	CEREAL	184.-
1025	MAXIMINO GOMEZ DIAZ	CEREAL	672.-
1076	SADINA GIMILIO OTEIZ	CEREAL	763.-
1079	ANGEL BRAVO SOLARES	CEREAL	213.-
1092	JESUS CANAS HERRANZ	CEREAL	752.-
1089	ASCENSION ZUAZO ABEAS	CEREAL	174.-
1078	ANGEL FERNANDEZ GIMILIO	CEREAL	1053.-
1186	IGNACIO GONZALEZ BAJOS	CEREAL	536.-
1080	LUIS PALACIOS GIMILIO	CEREAL	1050.-
1087	NATIVIDAD GIMILIO OTEIZ	CEREAL	535.-
1187	NATIVIDAD GIMILIO OTEIZ	CEREAL	544.-
1086	IGNACIO GONZALEZ BAJOS	CEREAL	176.-
1085	MAXIMO PALACIOS BLANCO	CEREAL	735.-

**MUNICIPIO DE BAÑOS DE RIOJA**

PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO	CULTIVO	m2 EXPROPIAR
1	JOSE L. PALACIOS PALACIOS	CEREAL	161.-
2	ROMAN PALACIOS PALACIOS	CEREAL	168.-
3	CARLETA PALACIOS PALACIOS	CEREAL	214.-

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.374

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.777 incoado en esta Consejería a instancia de F.E.N.S.A., con domicilio en Pamplona, c/ Roncesvalles nº 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV., en Alfaro, con conductores de cable al-ac de 116,2 mm2, sobre 2 apoyos metálicos. Tendrá una longitud de 157 m. con origen en el ETD "Alfaro" y final en el apoyo nº 1 de la línea al C.T. "Ctra. de Logroño".

La Finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía

en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 12 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Resolución de sanción*

III.B.610

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.85 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo M<sup>a</sup> Jesús López Cordón, con último domicilio conocido en c/ Mercaderes nº 3 se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 23.9.87 en el expediente A.L. nº 320/82, por la que se deja sin efecto la Liquidación practicada a la referida trabajadora por la infracción al D. 2530/70 de 20 de agosto (B.O.E. de 15-9) y O. M. de 24.9.70 (B.O.E. de 30-9) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 12 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Reclamación de cuotas*

III.B.609

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificadas las Empresas en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/	7.161-06	HEREDEROS DE VICTOR CAROCHO, de Denicoro R-87-4222 junio 1.987	323.045,--
26/	7.519-78	VALENTIN GARRIGA BERNALDEZ, de Logroño.- R-87-3646 mayo 1.987	63.919,--
26/	13.455-93	MUEBLES ALFARO, S.A., de Alfaro R-87-1676 enero 1.987	164.347,--
26/	22.463-79	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO FLORIDA ALTA de Haro R-87-3737 mayo 1.987	30.456,--
26/	24.255-55	VICTOR URIARTE JENTRERO, de Logroño.- R-87-3772 mayo 1.987	33.953,--
26/	25.001-78	LESLEROS EMPRESA CONSTRUCTORA, de Logroño.- N/87-1375 mayo 87	470.583,--
26/	26.037-31	ALUMINUM S.A. FALILE GIGAJA, de Villamediana N/87-1200 abril 1.987	106.445,--
26/	26.659-13	S. RIJANA DE FINANCIACION, S.A., de Logroño.- R-87-1336 junio 1.987	35.501,--
26/	26.677-92	JACQUE SANDOZ CHASCO, de Logroño.- R-87-1670 dif.º abril a septore. 86	47.431,--
26/	26.820-82	P. MARIA TUDANDA ARCHAGA, de Logroño.- R-87-3614 mayo 1.987	11.322,--
26/	26.773-30	SAVIO DEL BARRIO, S.L., de Fuemayor.- R-87-1335 junio 1.987	80.303,--
26/	27.001-84	JUAN CARLOS CRISTO ALONSO, de Logroño.- N/87-1399 mayo 1.987	30.661,--
26/	27.666-83	PEDRO J. BARRERA SANDOZ, de Logroño.- R-87-3116 abril 87	10.893,--
26/	28.023-10	PEDRO J. ALZOLA MARTINEZ, de Nájera R-87-3974 mayo 87	31.999,--

26/	28.123-16	FONANERIA Y CALFACCION CALVE, S.A., de Logroño.- R-87-3335 abril 87 R-87-4433 junio 87	299.220,-- 359.870,--
26/	28.145-39	LA ENAGUA, S.A., de Logroño.- R-87-3660 mayo 87	78.366,--
26/	28.308-07	PEDRO LACALLE VALSARON, de Logroño.- R-87-3346 abril 87	27.080,--
26/	28.355-84	RAMON SANCHEZ MIRANDA, de Logroño.- N/87-1246 abril 87	262.543,--
26/	28.353-52	GESTION DE EDIFICI Y URBAN S.A., de Logroño.- N/87-3349 abril 87	91.595,--
26/	28.724-35	CALZADOS JUMAR, S.A., de Salazarra.- R-87-3357 abril 87	38.211,--
26/	28.806-23	HEPHEMUS ULESIA, S.A., de Logroño.- N/87-1458 mayo 87	24.513,--
26/	28.821-35	ISILOR, S.A., de Logroño.- R-87-3377 abril 87 R-87-3924 mayo 87	34.175,-- 25.234,--
26/	28.866-23	FELIX SAENZ MIGUEL, de Logroño.- R-87-3886 abril 87 R-87-3935 mayo 87	27.060,-- 25.536,--
26/	29.001-21	CARLOS MARTIN ESTEVEZ, de Logroño.- R-87-3351 abril 87 R-87-3539 mayo 87	73.703,-- 74.323,--
26/	29.010-30	AYUTAMIENTOS IREBIA, S.A., de Logroño.- R-87-3394 abril 87	33.333,--
26/	29.021-41	COMERCIO DANIEL RO TRULLEN, de Logroño.- R-87-3544 mayo 87	25.336,--
26/	29.207-35	JOSE ANTONIO GARCIA MARTINEZ, de Nájera R-87-3557 mayo 87	37.155,--
26/	29.231-20	ANTONIO SANZ FLUZA, de Logroño.- R-87-3418 abril 87 R-87-3952 mayo 87	563.575,-- 563.575,--
26/	29.235-24	LAES COMPUTER, S.A., de Barcelona.- R-87-3340 abril-mayo 87	132.576,--
26/	29.326-55	MANUEL SAENZ ZATARAIN, de Cizur.- R-87-4522 junio 87	31.155,--
26/	29.343-78	JUAN MARCOS PEREZ, de Logroño.- R-87-3424 abril 87 R-87-4525 junio 87	61.355,-- 64.027,--
26/	29.517-52	BODEGAS RIBERA ALTA, S.A., de Haro.- R-87-3341 junio 87	282.767,--
26/	30.034-07	JACQUE FULIDO BETIEN, de Logroño.- R-87-3463 abril 87 R-87-4025 mayo 87	31.375,-- 31.511,--
26/	30.155-11	LASER, SEVA, COMERCIO S.L, de Logroño.- R-87-4554 junio 87	32.011,--

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, doce de noviembre de 1987.— El Tesorero Territorial.— El Subdirector Provincial, José Antonio Eguizábal Moreno.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

#### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de contribuciones especiales* III.C.121

Aprobada definitivamente por esta Corporación, en ausencia de reclamaciones la Ordenanza Reguladora de las Contribuciones Especiales (Modificada), se publica su texto a los efectos de lo dispuesto en el art. 190,2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986.

#### ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### I. Fundamento, Hecho Imponible y Obligación de Contribuir.

Art. 1. 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante: TR), procederá la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de estos, además de atender al interés común general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en un cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido cedidos o delegados por otras administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, y los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior aunque sean realizados por Organismos autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere esta Ordenanza.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios entre otros, en los casos a que se hace referencia en el artículo 219.2 del TR; siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Art. 5. 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación a que se hace referencia en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión

efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

##### II. Sujeto pasivo.

Art. 6. 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas para la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En los supuestos previstos en los apartados b), c) y d) del número 2 del artículo 220 del TR, las establecidas para cada uno de estos supuestos en dicha norma.

Art. 7. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

##### III. Exenciones.

Art. 8. 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley.

2. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Confederación Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del TR.

3. Quienes en virtud de lo anteriormente dispuesto se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

##### IV. Base Imponible y de Reparto.

Art. 9. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3,1.c), o de las realizadas para concesionar con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificará, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 10. 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como

módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Para los supuestos especiales a que se refieren los apartados e), f) y 1), g) y h) del número 2 del artículo 219 del TR, se estará a lo dispuesto para cada uno de ellos en los apartados b), c) y d) del número 1, y número 2, respectivamente, del artículo 222 del mismo texto legal.

Art. 11.1. La exacción de contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que se puedan imponer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado por los artículos 185 y siguientes del TR.

Art. 12. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen la cuantía establecida en el número 1 del artículo 13, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de estas.

V. Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Art. 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el artículo 12.2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que, al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, o en su caso, norma que lo sustituyó, hasta tanto se dicen las disposiciones a que se refiere el número 2 del artículo 225 del TR. En todo caso, los acuerdos que adopte la asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de estos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por esta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de este no lo permitiera, además de la que corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 15. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que

puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

VI. Términos y Formas de Pago.

Art. 16. El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto nº 3154/1968, de 14 de noviembre.

Art. 17. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe de interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

VII. Disposiciones Finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y supletoria.

Tercera.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de agosto de 1987, surtirá efectos a partir del cumplimiento de las previsiones que establece el número 2 del artículo 190 del TR, y seguirá en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo de la Corporación o por efecto de lo dispuesto en norma superior.

Alesanco, 13 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Alfredo Uruñuela Arambarri.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación inicial del Proyecto de urbanización del Polígono Industrial Tejerías III.C.1122

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1987, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del Polígono Industrial Tejerías, implicando tal aprobación, en relación con las obras a realizar en terrenos exteriores al polígono, la declaración de utilidad pública de las mismas y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que correspondan a los fines de expropiación, al amparo de lo preceptuado por los artículos 94 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y art. 10 y 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En ejecución de lo acordado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de octubre de 1987 y rectificado éste por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de noviembre de 1987 en lo relativo al cambio de servidumbre forzosa de las acequias por la expropiación de las mismas según consta en el proyecto, y a los efectos previstos en el art. 17 de la referida Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su reglamento, se somete a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos exteriores al polígono y afectados por la ejecución del proyecto de urbanización del Polígono Industrial Tejerías.

RELACION DE FINCAS EXTERIORES AL POLIGONO Y TITULARES AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DIMANANTE DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL TEJERIAS.

Finca nº	Titulares según expediente	Domicilio	Situación	Superficie m2 terreno
1	Dionisia Fernández Ruiz	Sol, 37	Tº San Lázaro	1.489,00
2	Félix Rabanera Pellejero y Concepción Iturriaga Lázaro.	Goya, 21-1º	Tº San Lázaro Pol. 46, Par. 109a)	440,83
3	Teodoro Soiano Bermejo	Velázquez, 21	Tº San Lázaro Pol. 46, Par. 111c)	1.592,30
4	Comunidad General de Regadíos.	Cavas, 23		

a) Acequia sita entre parcelas 106 y 109, del Pº 46 del término de Torillo y San Lázaro en 5 ml.

b) Acequia sita entre parcelas 109 y 111, del Pº 46 del término de San Lázaro en 5 ml.

c) Acequia sita entre parcelas 117 b) y la antigua Ctra. Calahorra-Azagra, del Pº 46 del término de San Lázaro en 7 ml.

d) Acequia sita junto al cauce del río Cidacos, del Pº 46 del término de San Lázaro en 7 ml.

Calahorra, 11 de noviembre de 1987.— El Alcalde Acctal.

**AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA**

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.1123

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública de los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que se detallan a continuación, adoptados en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 3 de septiembre de 1987, se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos de modificación de las Ordenanzas. La Modificación a que se contrae el acuerdo afecta en los términos que se especifican:

- Ordenanza Fiscal: Tasa del servicio de agua potable.  
 Período: Trimestral.  
 Usos:  
 Doméstico:  
 Mínimo 20 m3 a . . . . . 30 Pts/m3  
 de 21 a 40 m3 a . . . . . 30 Pts/m3  
 de 41 a 60 m3 a . . . . . 40 Pts/m3  
 de 61 a 80 m3 a . . . . . 60 Pts/m3  
 más de 80 m3 a . . . . . 100 Pts/m3  
 Piscinas y otros usos:  
 Mínimo de 0 a 40 m3 a . . . . . 600 Pts  
 De 41 en adelante a . . . . . 25 Pts/m3  
 Contadores: La reposición de los contadores de agua con deficiencias técnicas se realizará por parte de este Ayuntamiento, pagando el coste del mismo y su instalación, los usuarios afectados.  
 Ordenanza fiscal: Tasa por recogida de basuras:  
 Doméstico . . . . . 2.200 Pts.  
 Cafeterías y bares . . . . . 4.400 Pts.  
 Tiendas de comestibles . . . . . 3.300 Pts.  
 Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.  
 Casalarreina, a 16 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1124

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	4.421.709
2	Impuestos indirectos . . . . .	714.815
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	5.910.032
4	Transferencias corrientes . . . . .	7.097.002
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	2.827.316
B) Operaciones de capital		
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	1.000
Total ingresos . . . . .		20.971.874
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal . . . . .	6.902.039
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	10.588.940
3	Intereses . . . . .	1.884.754
4	Transferencias corrientes . . . . .	11.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	1.000
8	Variación de activos financieros . . . . .	1.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	1.583.141
Total gastos . . . . .		20.971.874

Lo que se publica en cumplimiento de los art. 112, número 3, último párrafo, 70, número dos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446, número 3, del Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo por los legitimados del art. 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/86 según autoriza el artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.  
 Casalarreina, a 16 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Apertura de cobro de varios recibos* III.C.1125

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que durante los días hábiles

comprendidos entre el 1 de diciembre de 1987 y el 30 de enero de 1988 ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Suministro de agua y recogida de basuras, 2º trimestre de 1987 y 2º adicional de circulación de vehículos.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Haro, noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERCE**

*Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos* III.C.1126

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1/87 de modificación de créditos del Presupuesto Ordinario, en conformidad con el acuerdo corporativo de 9 de octubre de 1987, resultando el resumen a nivel de capítulos como sigue:

Cap.	Denominación	Consignación inicial	Aumentos	Consignación final
ESTADO DE GASTOS				
A) Operaciones corrientes				
1	Remuneraciones del personal	2.947.818	145.464	3.093.382
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	2.695.154	378.000	3.073.154
B) Operaciones de capital				
6	Inversiones reales . . . . .	992.870	1.219.156	2.212.026
Suma total de los suplementos y de los créditos extraordinarios . . . . .				1.742.620

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

A)	De la aplicación de parte del superávit del ejercicio anterior . . . . .	1.094.606
B)	De los mayores ingresos sobre los previstos: Cap. 3 = 130.894 Cap. 7 = 517.120 Suma total . . . . .	648.014 1.742.620

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450,3, en relación con el 446,3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, por los legitimados en el art. 447,1, con arreglo a los motivos del número 2 del mismo art. del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Herce, a 16 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MEDRANO**

*Aprobación inicial del expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto General para 1987* III.C.1127

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 30 de octubre, el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto General para 1987, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Medrano, 13 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Impuesto municipal sobre recibos de agua, segundo semestre* III.C.1128

Oficina cobratoria: Recaudador Municipal, Planta Primera Casa Consistorial.

Período cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 1 al 10 de diciembre de 1987.

Horario: De 9,30 a 13,30.

Se recuerda a los contribuyentes la posibilidad de domiciliar en entidades el pago de los recibos.

Nájera, 17 de noviembre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

*Aprobación de la Ordenanza Fiscal General* III.C.1129

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, publicándose el texto íntegro de la misma, a tenor de lo establecido en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Nájera, 16 de noviembre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

## ORDENANZA FISCAL GENERAL

### CAPITULO I.— Principios Generales

Artículo 1.— Objeto. La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas generales de actuación y comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2.— Ambito de aplicación. Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

- a) Ambito territorial: en todo el territorio del término municipal.
- b) Ambito temporal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.
- c) Ambito personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a todo otro ente colectivos que, sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3.— Interpretación de las normas fiscales. 1. Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales tendrán aplicación con una pura teoría positivista, de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. Para evitar el fraude de ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

Artículo 4.— La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 5.— 1. Cuando el hecho imponible consista en un acto o negocio jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que pudieran afectar a su validez.

2. Cuando el hecho imponible se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones y relaciones económicas que, efectivamente, existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

### CAPITULO II.— Los tributos: sus clases.

Artículo 6.— Enumeración. Los tributos municipales serán:

- a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
- b) Contribuciones especiales.
- c) Tributos con fines no fiscales.
- d) Impuestos legalmente autorizados.
- e) Recargos sobre impuestos del Estado, la Provincia o Comunidad Autónoma, que la ley autorice.
- f) Multas.

Artículo 7.— Definición. 1. Derechos y tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por el Ayuntamiento de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Entre ellos se comprenden:

a) Derechos por aprovechamientos privativos y especiales: Son aquéllos que se establecen por la utilización privativa de que sean susceptibles las propiedades e instalaciones municipales destinadas al uso público, de común aprovechamiento, o de servicio público, siempre que el aprovechamiento particular produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones o cuando el aprovechamiento especial tenga por fin un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del uso público ni depreciación especial de los bienes o instalaciones. Estos derechos son independientes y compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa del aprovechamiento, así como, en su caso, con la merced arrendaticia pertinente si las instalaciones objeto del aprovechamiento fueren de propiedad municipal.

b) Derechos o tasas por prestación de servicios: Son aquéllos que se establecen por prestación de servicios o realización de actividades municipales que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por ellas. Serán derechos cuando se trate de un servicio cuya prestación tiene por fin el interés particular de personas o clases determinadas y, por tanto, los servicios no son obligatorios sino de libre elección. Se tratará de tasas en todos los demás supuestos en que aunque los servicios se individualicen se establecen con carácter general en atención al bien público, de modo que el interés general prevalezca sobre el

interés particular.

2. Contribuciones especiales son aquellas exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento, ampliación, reparación o mejora de servicios públicos por el Ayuntamiento.

3. Tributos con fines no fiscales son aquellas exacciones sin finalidad netamente fiscal, que sirven al Ayuntamiento como medio para evitar fraudes, mixtificaciones o adulteraciones en la venta de artículos de primera necesidad; para coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural o de Disposiciones sanitarias; para contribuir a la corrección de costumbres o prevenir perjuicios a los intereses del Estado, Provincia, Ente Autónomo o del Municipio y al vecindario en general.

4. Impuestos son las prestaciones pecuniarias que este Ayuntamiento tiene derecho a exigir, de acuerdo con las leyes, sin contraprestación específica alguna; para su exacción será necesario un acuerdo de imposición así como otro de ordenación que se concretará en la correspondiente Ordenanza.

5. Recargos son una forma derivada de impuestos con relación a otros del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma, en este caso bastará con el acuerdo de imposición.

6. Multas son las exacciones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia de expedientes instruidos para la aplicación de las Ordenanzas Fiscales, y tendrán el mismo carácter fiscal de las Ordenanzas cuyo incumplimiento las haya originado.

Las multas impuestas como sanción por el incumplimiento de Bandos, Ordenanzas y otras normas sobre orden público o policía y buen gobierno no tienen carácter fiscal, únicamente se les aplicará las normas de esta Ordenanza para su cobro en período voluntario o procedimiento de apremio.

Artículo 8.— Graduación de los Derechos y Tasas. 1. Los tipos de percepción de los derechos por aprovechamientos especiales se regularán teniendo en cuenta especialmente que el derecho no podrá exceder del valor del aprovechamiento.

2. Los tipos de percepción de los derechos o tasas por prestación de servicios se fijarán, entre otros elementos, atendiendo especialmente a la utilidad que los servicios reporten a los usuarios, la capacidad económica de las personas o clases que pueden utilizarlos y al coste global del servicio que se preste, que actuará, en definitiva, como factor indicativo de la tarificación.

### CAPITULO III.— Elementos de la relación tributaria

Artículo 9.— Hecho imponible. 1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible.

Artículo 10.— Sujeto pasivo. Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica u otras de las señaladas en el art. 2.c) de esta Ordenanza que, según la Ordenanza particular de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 11.— Tendrán consideración de sujeto pasivo:

- a) La persona sobre la que recae la exacción; es decir, la persona a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- b) La persona obligada a pagar la exacción como sustituto del contribuyente; es decir, aquella que por imposición de la Ley o la Ordenanza está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales o formales.

Artículo 12.— También tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes, vecinos o copropietarios, así como cualesquiera otras entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad susceptible de imposición.

Artículo 13.— La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 14.— En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

Artículo 15.— Base de gravamen. Se entiende por base de gravamen:

- a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.
- b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medidas del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.
- c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, los aumentos o reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La Ordenanza particular

de cada exacción establecerá los medios, métodos y forma para determinar el valor de base de imposición.

Artículo 16.— 1. En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios, métodos y forma para determinar la base de gravamen.

2. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cualesquiera otros datos, cuando las presentadas fueran incompletas o erróneas, cuando los sujetos pasivos, sus agentes, apoderadores, empleados o representantes ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones, y sin perjuicio de otras responsabilidades, las bases se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes o valores.
- Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

#### CAPITULO IV.— La deuda tributaria

Artículo 17.— La cuota se determinará:

- Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.
- Según tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares, que se aplicarán sobre la base de graven a que se refiere el artículo 15,b).
- Por aplicación al valor base de imposición del artículo 15,c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.
- Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular; distribuyéndose la cuota global por partes alcuotas entre los sujetos pasivos, conforme a módulos que se fijarán en cada caso.

Artículo 18.— Deuda tributaria. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Musnicipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un 25 por cien, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca uno diferente.
- El recargo por aplazamiento o prórroga.
- El recargo de apremio, y
- Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 19.— Responsabilidad del pago. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada tributo, la existencia de otros responsables, con carácter principal, u otro cualquiera, respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que la responsabilidad es siempre solidaria.

Artículo 20.— Los copartícipes o cotitulares, en cuanto tales, de las entidades jurídicas, económicas o prácticas a que hace referencia el artículo 12 de esta Ordenanza, también responderán solidariamente, de las obligaciones tributarias de dichas entidades aunque dentro del mismo tributo no estén ligados del propio modo y por unos mismos plazos.

Artículo 21.— Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias, más la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas, así como los síndicos, interventores ... en caso de quiebra o concurso, que no realizaren los actos necesarios, que fuesen de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

Artículo 22.— Responderán solidariamente de las obligaciones y sanciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren de forma directa o indirecta en la realización de un infracción tributaria.

Artículo 23.— 1. Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo, sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente, un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

Artículo 24.— 1. Los adquirentes de bienes que las respectivas

Ordenanzas particulares declaren afectos a la deuda tributaria, responderán con ellos, por derivación de la acción fiscal, en caso de no pagarse la deuda; si bien tal derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ordenanza al señalar la afectación de tales bienes.

2. La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente. El adquirente podrá efectuar el pago y repercutir contra el deudor principal, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

Artículo 25.— Extinción de la deuda tributaria. La deuda tributaria se extingue:

- Por el pago o cumplimiento.
- Por prescripción.
- Por compensación.

Artículo 26.— El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones del Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 27.— Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

1. En favor de los sujetos pasivos:

- El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contando dicho plazo desde el día del devengo.

Cuando se trate de liquidar impuestos cuyo hecho imponible se origine mortis causa, el plazo será de diez años que serán contados a partir de que los herederos otorgan la escritura de aceptación y manifestación de herencia.

En el caso de expedientes de dominio o cualesquiera otras resoluciones judiciales, desde la firmeza de estas.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración: El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 28.— 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la presentación de declaraciones, interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración municipal ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

Artículo 29.— La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

#### CAPITULO V.— Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 30.— 1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas, jurídicas así como las señaladas en el art. 12 de esta Ordenanza que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes, y, en particular, las siguientes:

a) Los sujetos pasivos de los tributos sean contribuyentes o sustitutos.

b) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal y en las normas reguladoras de cada tributo.

c) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

3. Las acciones u omisiones no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Municipal regulados en el Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se

abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dice sentencia firme.

En el caso de que la sentencia de la autoridad judicial imponga indemnización a este Ayuntamiento excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, o impuesto indemnización, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

Artículo 31.— 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las Ordenanzas de cada tributo podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Artículo 32.— Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o compensar en la base o en la cuota, en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

Artículo 33.— Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse automáticamente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria, a estos efectos, la cuota definida en el artículo 18.a.b y c. de la presente Ordenanza.

2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos o suministros con este Ayuntamiento.

Artículo 34.— 1. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por:

a) El Pleno si consiste en la prohibición de celebrar contratos con este Ayuntamiento o multa pecuniaria fija.

b) Los Organos que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos u otorguen licencias, si consisten en multa pecuniaria porcentual.

2. La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

3. Cuando por la gravedad del asunto o reiteración de infracciones el Pleno estime debe ser impuesta alguna de las sanciones señaladas en la Ley General Tributaria y no previstas en esta Ordenanza se dará cuenta al Organo de la Administración Central competente para que abra el expediente correspondiente.

Artículo 35.— Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La comisión repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Municipal.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración Municipal.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo, o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

Artículo 36.— 1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente a tenor de la correspondiente Ordenanza, se sancionará con tantas multas de 1.000 a 200.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o sean aportados en virtud de los requerimientos efectuados.

3. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a tenor de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido o incompleto.

4. Serán sancionados con multas de 25.000 a 1.000.000 pesetas la

transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuren en los Libros de Contabilidad y cualesquiera otros registros.

5. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Inspección de los tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control, o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o compulsión de las declaraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

Artículo 37.— Si los sujetos infractores fuesen autoridades, funcionarios o personas que ejerzan profesiones oficiales, no dependientes de este Ayuntamiento se pondrán los hechos en conocimiento superior jerárquico u Organo competente; si se tratase de aquellos sobre los que tiene jurisdicción este Ayuntamiento se impondrán las multas señaladas en el artículo precedente, en su grado máximo, y abrirá además el expediente sancionador correspondiente.

En uno u otro caso la Corporación queda libre de ejercitar las acciones judiciales de cualquier tipo que estime procedentes.

Artículo 38.— 1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 33, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Tal multa es compatible con el pago de intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Artículo 39.— 1. Cuando las infracciones consistan en la determinación de cantidades, gastos o partidas negativas que puedan influir en la base imponible de declaraciones propias o de terceros, se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 10 por 100 de la cuantía de los referidos conceptos.

Cuando las infracciones consistan en la indebida acreditación de partidas a compensar en la cuota se sancionarán con multa proporcional del 15 por 100 de las cantidades indebidamente acreditadas.

2. Las infracciones graves consistentes en la falta de ingresos de tributos repercutidos serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional en cuantía del 150 al 300 por 100.

Artículo 40.— 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma agraciable lo que se concederá discrecionalmente por el Pleno de la Corporación, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al pago del tributo y sus intereses.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

## CAPITULO VI.— La gestión tributaria

### Sección 1ª.— Normas generales.

Artículo 41.— Principios generales. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 42.— Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o mediante la resolución de los recursos pertinentes.

Artículo 43.— 1. Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente sobre materia de recursos y reclamaciones.

### Sección 2ª.— Colaboración social.

Artículo 44.— 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o Entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de cantidades.

2. La obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración Tributaria Municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo

no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración Municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

- El secreto del contenido de la correspondencia.
- El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración Municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración Municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal y familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos o antecedentes obtenidos por la Administración Municipal en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Artículo 45.— 1. Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos los organismos autónomos o sociedades estatales, las Cámaras de Comercio o Corporaciones; Colegios y Asociaciones profesionales; las Mutualidades y Montepios; incluidos los laborales; las demás Entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración Municipal cuantos antecedentes, con trascendencia tributaria, ésta le recabe a través de requerimientos concretos y a prestarle a ella y a sus agentes, apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los Partidos Políticos, Asociaciones Empresariales, y cualquiera otras entidades aunque no tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 46.— Iniciación. La gestión de los tributos se iniciará:

- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- De oficio.
- Por actuación investigadora.
- Por denuncia pública.

Artículo 47.— 1. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

La Administración Municipal podrá exigir a todas las personas naturales, jurídicas u otras entidades con obligaciones fiscales dentro del término municipal que declaren un domicilio tributario dentro del mismo. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración Municipal hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración Municipal podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

2. Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración, debidamente diligenciado por la Administración Municipal.

3. Al presentar un documento de prueba o simplemente aportado a un expediente ya iniciado podrán los interesados acompañarlo de una

copia simple o fotocopia para que la Administración municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 48.— Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produzca al hecho imponible. La no presentación dentro del plazo será considerada como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

Artículo 49.— 1. La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2. La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los efectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

(continuará)

## AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA BAJERA

### Exposición pública de la imposición de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1130

Aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de 26 de septiembre de 1987, la imposición de las Ordenanzas Fiscales relativas al servicio de recogida de basura y tasa sobre ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por compañías explotadoras de energía eléctrica, se exponen al público por plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el art. 188 del R.D.L. 781/86, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este anuncio, a fin de que por los interesados, se puedan examinar y alegar lo que estimen oportuno, significando que en el caso de no presentar reclamaciones o sugerencias, se entienda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y aprobación de las citadas Ordenanzas.

Santa Eulalia Bajera, 31 de octubre de 1987.— El Alcalde.

### Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1986 III.C.1131

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto, Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio de 1986, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles y ocho más, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, conforme lo previsto en el art. 460 del R.D.L. 781/86.

Santa Eulalia Bajera, 31 de octubre de 1987.— El Alcalde.

### Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos III.C.1132

Aprobado expediente de Modificación de créditos nº 1 por el Ayuntamiento Pleno de 10 del actual, en el Presupuesto General de 1987, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones por las personas y Entidades a que hace referencia el art. 447 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Santa Eulalia Bajera, 30 de octubre de 1987.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

#### Edicto de subasta

IV.2578

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 45-87, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. Rebollo, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. José Luis Eguiluz Lázaro, D<sup>a</sup> María Luisa Bilbao Susvilla, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las

siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 18 de enero de 1988.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 11 de febrero de 1988.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 7 de marzo de 1988 si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla

4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviere que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION:

La vivienda o piso segundo tipo E), que consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, armarios, despensa, baño, aseo, cocina, cuatro dormitorios, comedor-estar, terraza y balcón a calle Doctores Castroviejo y una terraza al patio de luces. Ocupa una superficie útil de ciento veintisiete metros y sesenta y siete decímetros cuadrados y la construida es de 160,71 m<sup>2</sup> y linda: Norte, dicha calle de Doctores Castroviejo y el piso tipo F) de la misma planta; Sur, patio de luces y pasillo de distribución; Este, con el piso tipo F) y al Oeste, con el piso tipo D) de la misma planta y patio de luces. Esta vivienda, tiene su acceso por el portal número nueve A o izquierda entrando desde la calle de Jorge Vigón. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del un entero por ciento. Tiene un valor la finca de dos millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 16 de noviembre de 1987.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.2579

Dª Mª del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en autos de Justicia Gratuita nº 279/87, seguidos a instancia de Dª María Luisa Paz Expósito con domicilio en Zaragoza, representada por la Procuradora Dª Mª del Carmen Miranda Adán, contra D. Fernando Pérez Berrio, con paradero desconocido, contra el Ministerio Fiscal y contra el Sr. Letrado del Estado, sobre beneficio de justicia gratuita a instancias de la actora se ha dictado la que literalmente dice: "Propuesta Providencia Secretaría Sra. Palacios. En Calahorra, a 16 de noviembre de 1987 ... Se admite a trámite la demanda y para la celebración del correspondiente juicio verbal se señala el próximo día 10 de diciembre a las 10,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado ... Cítese mediante edictos al demandado D. Fernando Pérez Berrio que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja. Los despachos librados para las correspondientes citaciones se cursarán de oficio y directamente. Lo mandó y firma S.S.ª Doy fe. Fdo.: Mª del Pilar Oliván Lacasta. Ante mí: F. Eugenia Palacios Sarraqueta. Rubricados".

Y por medio del presente se cita al demandado D. Fernando Pérez Berrio para el juicio verbal que se celebrará el próximo día 10 de diciembre a las 10,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Calahorra, a 16 de noviembre de 1987.— Conforme.— El Secretario.

Edicto

IV.2580

La Sra. Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido, hace saber: Que en éste Juzgado, bajo el nº 270/87, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Procopio Antón Jiménez, hijo de Félix y Presentación, natural de Cervera del Río Alhama (La Rioja), que falleció en Cabretón (La Rioja), el día 12 de mayo de 1986, sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su hermana Dª Mª Luz Antón Jiménez a su favor y a la de sus hermanos D. Eloy y Dª Natividad.

Y por el presente se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el plazo de treinta días, comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 11 de noviembre de 1987.— La Secretaria Judicial.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2581

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 120 del año 1987 por amenazas seguido contra Julia Visa Martínez y Antonio Herrera Fernández se ha dictado con fecha 13-10-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Julia Visa Martínez y Antonio Herrera Fernández de la falta que se les imputa; declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Julia Visa Martínez y Antonio Herrera Fernández para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 12 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Sentencia

IV.2582

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 699 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra Pedro Mateo Ruiz se ha dictado con fecha 27-octubre-1987 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Mateo Ruiz, de la falta que se le imputa; declarando las costas de oficio.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Pedro Mateo Ruiz cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 12 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Sentencia

IV.2583

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 562 del año 1986 por orden público y lesiones agresión seguido contra José María Segura Guinea se ha dictado con fecha 27-10-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a José María Segura Guinea, como autor responsable de una falta contra el orden público a la pena de multa de siete mil quinientas pesetas, con arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago, y represión privada, y como autor asimismo responsable de una falta de lesiones a la pena de ocho días de arresto menor y costas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José María Segura Guinea cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Sentencia

IV.2584

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 955 del año 1984 por lesiones agresión seguido contra María Luz García Mendoza y otra se ha dictado con fecha 20-10-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente a María Luz García Mendoza y otra de la falta que se les imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a María Luz García Mendoza cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Sentencia

IV.2585

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 432 del año 1986 por estafa seguido contra Gumersindo Fernández Fernández se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1987 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Gumersindo Fernández Fernández de la falta que se le imputa; declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Gumersindo Fernández Fernández cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Sentencia

IV.2586

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 120 del año 1986 por malos tratos seguido contra Mariano Buena Vista Bueno y otro se ha dictado con

fecha 27-10-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo absolver y absuelvo a Luis Mariano Buenavida Bueno y otro de la falta que se les imputa; declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Mariano Buenavida Bueno cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Sentencia*

IV.2587

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio núm. 689/85 por daños propiedad seguido contra Francisco Javier Serrano Elecalde y Santiago Bastida Serrano se ha dictado con fecha 27-10-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Javier Serrano Elecalde y Santiago Bastida Serrano, de las faltas que se les imputa; declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciante M<sup>a</sup> del Carmen González Hervás cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.2588

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 169/84 sobre daños a la propiedad se cita a Antonio Piña Parra cuya última residencia era c/ Camino Viejo de Fuenmayor, s/n, de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 15 de diciembre y hora de las 10,05 h., con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 12 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.2589

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 1093/83 seguido sobre lesiones en agresión se cita a Eduardo Moreno Cea cuya última residencia era c/ Palacio, 11, de Fuenmayor (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 15 de diciembre y hora de las 10 h., con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 12 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Tasación de costas*

IV.2590

En el juicio de faltas n<sup>o</sup> 18/86, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Agapito García Nestares ..... 20.000 Pts.

Total 20.000 Pts. más intereses (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Marino Oliván Fernández, cuyo último domicilio conocido fue en Carmen Medrano, n<sup>o</sup> 25-7<sup>o</sup> D, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Tasación de costas*

IV.2591

En el juicio de faltas n<sup>o</sup> 913/85, seguido por este Juzgado sobre desobediencia y lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa cada uno de los condenados ..... 7.000 Pts.

Total 14.000 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago han sido condenados Rafael García Gómez y Rosa M<sup>a</sup> Bullido Justo, cuyo último domicilio conocido fue en General Franco, 80-8<sup>o</sup> B, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de

pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 11 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de requerimiento*

IV.2592

En el juicio de faltas n<sup>o</sup> 105/86, seguido por este Juzgado sobre hurto, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Andrés Espino Mehuto, hijo de Casiano y de Carmen, nacido en Pontevedra, el día 27 de julio de 1962, de estado soltero, profesión temporero, con D.N.I. n<sup>o</sup> 33.254.607, y cuyo último domicilio conocido fue en Fonda La Bilbaina y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir ocho días de arresto.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO**

*Sentencia*

IV.2594

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito de Arnedo, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado la siguiente Sentencia:

**SENTENCIA.**— En Arnedo, a 5 de noviembre de 1987, vistos por D. Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito en provisión temporal de esta ciudad los presentes autos de juicio de falta de hurto n<sup>o</sup> 122/86, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Antonio Torres Sádaba y María Asunción Pérez Tejedor, mayores de edad, separado y viuda respectivamente, pensionistas y vecinos de Logroño y como denunciante Soledad Ruiz Cabello, mayor de edad, casada, hostalera y vecina de Arnedo y como perjudicada M<sup>a</sup> Victoria de Muga Doria, mayor de edad, casada, abogada y vecina de Barcelona; no habiendo comparecido ninguno en juicio a pesar de estar citados en legal forma.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a M<sup>a</sup> Asunción Pérez Tejedor y Antonio Torres Sádaba, ya circunstanciados en el encabezamiento de esta Sentencia a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y pago por mitad de las costas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio y mando y firmo. Fdo. D. Félix Angel González Losantos.

Y para que conste y sirva a los efectos de notificación personal de Sentencia al condenado Antonio Torres Sádaba domiciliado en la C. Múgica número veinticuatro, piso tercero, izquierda de Logroño y a M<sup>a</sup> Asunción Pérez Tejedor sin domicilio fijo, últimamente alojada en la pensión López, C. Múgica n<sup>o</sup> 24-3<sup>o</sup> izda. de Logroño, expido el presente en Arnedo, a 17 de noviembre de 1987.— El Juez.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Edicto*

IV.2577

Don José Luis Coello Molina, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de proceso civil de cognición con el número 13 de 1987, a instancia de Doña Milagros Venis Delgado, Procuradora, en nombre de Comunidad de Propietarios de la Urbanización El Cardizal, de Ezcaray, contra Don José Miguel Cervera Velasco, mayor de edad, y vecino de Vitoria, c/ Errechachiqui, 19-6<sup>o</sup>, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad en los cuales por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por medio del presente al referido D. José Miguel Cervera Velasco, para que en el término de seis días improrrogables comparezca en autos, y caso de verificarlo se le concederán otros tres días más, a tenor del art. 39 del D-21-noviembre-1952, para contestar a la demanda, previa entrega de cédula y copias de la misma y documentos; con el apercibimiento de que caso de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirán los autos su curso sin más citarlo.

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de emplazamiento al demandado Don José Miguel Cervera Velasco, en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente, en Santo Domingo de la Calzada, a 6 de noviembre de 1987.

*Cédula de citación*

IV.2595

Manufacturas Gamonal, S.A., Sr. Representante legal, con último domicilio en Burgos, Polígono Villayuda, hoy en ignorado paradero comparecerá en este Juzgado de Distrito, el día 16 de diciembre próximo a las 11 horas, con objeto de asistir como perjudicado-responsable civil al Juicio de faltas número 91 de 1987, sobre imprudencia con daños.

Santo Domingo de la Calzada, a 12 de noviembre de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA**

Sentencia

IV.2596

En el juicio de faltas núm. 572/86, que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Estella, a 7 de noviembre de 1987. Doña María Olga González Viejo, Juez de Distrito de Estella y su partido, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 572/86, sobre daños en accidente de circulación seguido entre partes de una y ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal, de otra y como perjudicado Miguel Angel Valerio Lapuente y como denunciado Boukal Hamid, cuyas circunstancias personales constan en el expediente y pronuncio, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Boukal Hamid como responsable de la falta prevista en el art. 586-3º del C.P., a la pena de 5.000 Pts. de multa, reprensión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes. Asimismo se le condena a que indemnice a Aiouchi Mohamed en 180.000 Pts. por las lesiones sufridas, en 3.000 Pts. por gastos de hospital y en 1.839 Pts. por gastos de farmacia y que indemnice a José Luis Valerio Lapuente en 136.232 Pts. por los daños causados en su vehículo, declarándose la responsabilidad civil directa de la Cia Previsores Reunidos, S.A., todo ello con abono de los intereses del art. 921 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, hasta su completo pago y asimismo se le condena al pago de las costas causadas en el presente juicio, excluyendo tasas judiciales e impuestos, y firme que sea esta resolución comuníquese a la Jefatura de Tráfico a los efectos procedentes. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Boukal Hamid y a Aiouchi Mohamed, extendiendo y firmo la presente en Estella, a 7 de noviembre de 1987.

Cédula de citación

IV.2597

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas núm. 62/86, sobre daños en accidente de circulación, se cita a Victor Hernando Aranjuelo, cuya última residencia era c/ San Prudencio, nº 19-4º C, de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 9 de diciembre, a las 10 horas, con la prevención de que deberá aportar carnet de conducir, permiso de circulación y certificado de seguro, así como la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Estella, a 12 de noviembre de 1987.

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Oficina de Contratación**

*Subasta, sin trámite de admisión previa, para la ejecución de las obras de patio cubierto para el Centro Especial Marqués de Vallejo. Expte. nº 06-1-1.1-028/87* V.A.704

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Patio cubierto para el Centro de Educación Especial Marqués de Vallejo.

Presupuesto de contrata: Veintisiete millones ochocientos sesenta y una mil trescientas siete pesetas (27.861.307 Pts.).

Plazo de ejecución: Diez meses (10).

Clasificación. Grupo: C Subgrupo: 3 Categoría: d.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 7 de diciembre de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Calvo Sotelo, 15) y en la Oficina de Contratación (c/ Vara del Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 20 de noviembre de 1987.— Por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, Ricardo Gil González.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Concurso para el suministro de un coche patrulla para la Policía Municipal* V.A.699

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 27 de octubre de 1987 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para el suministro del coche patrulla para la Policía Municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La contratación mediante concurso del suministro del coche patrulla para la Policía Municipal con arreglo al pliego de condiciones técnicas elaborado al efecto.

Tipo de licitación: 3.000.000 a la baja. Los licitadores podrán proponer las mejoras que tengan por conveniente.

Financiación: Aportación municipal. La valoración del vehículo usado será deducible del importe del vehículo nuevo.

Plazo de entrega: El plazo de entrega será de un mes a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantía: Será de un año.

Fianzas: Provisional: Será de 50.000 Pts. Definitiva: Se fijará con arreglo al art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gastos: Las ofertas incluirán el importe del I.V.A. El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

Licitadores: Todas las personas físicas o jurídicas en posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no exceptuados de la legislación vigente.

Proposiciones y documentación complementaria: La proposición se acompañará de los siguientes documentos:

1.— Declaración del licitador de no hallarse incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos legalmente.

2.— D.N.I. o documento que acredite la personalidad jurídica y poder bastantado si se obra en representación.

Dicha proposición y documentos se presentarán en sobre cerrado en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso de suministro de coche patrulla para la Policía Municipal" y se entregarán en la Secretaría Municipal durante los 20 días hábiles siguientes a aquél en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, durante las horas de oficina de despacho al público.

La proposición se ajustará al modelo siguiente:

"D. ..., provisto del D.N.I. núm. ..., expedido el ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredita con poder bastantado que acompaña), enterado del pliego de condiciones y demás documentos del expediente, para contratar mediante concurso el suministro de coche patrulla para la Policía Municipal, se comprometo a realizarlo, con estricta sujeción a las condiciones y demás documentos del expediente, para contratar mediante concurso el suministro de coche patrulla para la Policía Municipal, se comprometo a realizarlo, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de pesetas ... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Apertura de plicas: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones, a las 12 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

El Ayuntamiento puede valorar la selección del contratista ponderando los siguientes criterios:

a) Experiencia en modernas tecnologías.

b) Grado de eficacia que merece en el desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, sin que por ello se pueda exigir indemnización por parte del contratista.

Adjudicación definitiva: Efectuada la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

Haro, 13 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

Devolución de fianzas

V.A.703

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan

y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado:

— Obras de construcción de 200 alcorques en distintas calles de la ciudad, adjudicadas al Contratista Alberto Saso Jubia.

— Obras preliminares en el Parque de la Grajera de Logroño, adjudicadas a la Empresa MABESA.

— Obras de construcción de valla en el límite Norte de los jardines Ciudad de Méjico, adjudicadas a D. Francisco Sánchez Herminio Hidalgo.

— Obras de pavimentación de isletas para posterior colocación de jardineras en diversas esquinas de la zona de Lobete, adjudicadas a D. Francisco Sánchez Herminio Hidalgo.

— Obras a realizar para la ejecución de la calle Duques de Nájera (tramo Vara del Rey-Plaza de Europa), adjudicadas a la Empresa Construcciones Leonardo Garrido Garrido.

— Obras de construcción de 8 asadores en la Playa del Ebro, adjudicadas a Alberto Saso Jubia.

— Obras de reparación del grupo de 157 viviendas de Lobete, (primera y segunda parte), adjudicadas a la Empresa Construcciones Arbeloa, S.L.

Logroño, 10 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de varias obras* V.A.705

Por término de ocho días se exponen al público los Proyectos, Presupuestos y Pliego de Condiciones aprobados por el Ayuntamiento para la ejecución de las siguientes obras:

Urbanización de las calles:

— Sor María de Leiva

— Calle Arnedo

— Carretera de Gallinero

— Grupo de Viviendas Alberto Martín Gamero

— Mártires de la Tradición

— Avenida de Alfonso Peña.

Los expedientes correspondientes fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre actual.

Santo Domingo de la Calzada, 20 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.622

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Alcanadre, con domicilio en Alcanadre.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alcanadre.

c) Finalidad de la instalación: Abastecimiento de aguas.

d) Características principales: Línea a 13,2 KV. y centro de transformación de 50 KVA.

e) Presupuesto: 9.919.020 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.820.

Logroño, 16 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

**CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

*Solicitud de autorización para instalar un botiquín de urgencia* V.B.620

Los Sres. Alcalde y Médico Titular de Rodezno, en escrito conjunto, tienen solicitado de esta Consejería autorización para la instalación de un Botiquín de Urgencia en dicha localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2º del apartado 4º, de la Orden de 20 de febrero de 1962.

Logroño, 6 de noviembre de 1987.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Solicitud de licencia para apertura de una cafetería* V.B.621

Por D. Daniel Escribano de Pablo, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería-bar con emplazamiento en c/ Bebricio, nº 70.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 6 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**C. Anuncios particulares**

**MARISOL MATUTE, TEJIDOS Y CONFECCIONES DE RINCON DE SOTO**

*Advertencia de error en participaciones de Lotería de Navidad* V.C.39

Existiendo error en la confección de participaciones de lotería de Navidad del 22 de diciembre próximo, consistente en la figuración del número 18.399 en lugar del 18.339.

Habiéndose expedido algunas participaciones con el citado error, se pone en conocimiento de todos los que posean dicho nº, que deben devolverlo, para ser canjeado por otra participación de igual valor.

Por ello quedan anuladas las siguientes participaciones:

— De 200 pesetas: Del nº 18.399, desde el nº 1 al 161 inclusive.

— De 500 pesetas: Del nº 18.399 desde el nº 300 al 334 inclusive.

Rincón de Soto, a 12 de noviembre de 1987.— Marisol Matute Ruiz.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: L.O-I-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

**SUSCRIPCIONES**

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100